



VISTOS: El Informe de Inspección N° 002-2025-ETZSAVC-MC de fecha 03 de junio del 2025, mediante el cual, el Equipo de Trabajo de Zonas y Sitios Arqueológicos del Valle Cusco, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Chocco Wirki", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; el Informe Técnico N° 000120-2025-ETCSFL-EVH/MC; el Informe N° 000273-2025-ETCSFL-IMH/MC y el Informe N° 000774-2025-ETCSFL/MC del Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 002037-2025-SUPIPH/MC de la Sub Unidad de Patrimonio Inmueble Prehispánico; el Informe N° 003842-2025-SDDPCDPC/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y el Informe N° 002822-2025-UAJ/MC de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414, Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; definiendo su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (ROF); cuyo artículo 98° establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura; y de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000453-2024-MC, de fecha 29 de diciembre del 2024, se aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en cuyo artículo 1 señala que: *"La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es el órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura encargado, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la Política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de Cultura."*;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770, dispone que, *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, siempre que el sustento técnico se enmarque en normas sectoriales o vinculantes al sector. Dichos bienes se encuentran sujetos a las disposiciones, acciones y medidas de protección provisionales establecidas en la presente ley y su reglamento, y demás acciones legales y administrativas contempladas en la legislación vigente."*;

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC establece que: *"(...) la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos"*;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99° del citado cuerpo normativo, establece que: *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*;

Que, el numeral 99.2 del artículo 99° del mencionado Reglamento establece que: *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; en el caso materia de evaluación mediante el Informe Técnico N° 000120-2025-ETCSFL-EVH/MC; el Informe N° 000273-2025-ETCSFL-IMH/MC; el Informe N° 000774-2025-ETCSFL/MC; el Informe N° 002037-2025-SUPIPH/MC; el Informe N° 003842-2025-SDDPCDPC/MC, las dependencias técnicas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco luego de evaluar bajo responsabilidad el presente expediente emiten opinión favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, estableciéndose que: *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para*



la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada *"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, instrumento que fue tomado en consideración en la tramitación del presente expediente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000023-2025-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2025 se delegó en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco. Siendo ello así, corresponde aprobarse la protección provisional propuesta, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-ETZSAVC-MC de fecha 03 de junio del 2025, con fecha de inspección 27 de mayo del 2025, se sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Chocco Wirki", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre su valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad acorde con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; en tal sentido, señala que el Bien Inmueble Prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes Antrópicos

Las afectaciones generadas por los agentes antrópicos ponen en riesgo el bien inmueble prehispánico, a causa de la remoción de suelos por parte de los pobladores debido a la necesidad de cultivar el terreno como parte de la actividad agrícola constante, a esto se suma el riego constante de estos sembríos causando inestabilidad de los andenes; así mismo, los propietarios han delimitado sus linderos con muros armados en seco, utilizando los elementos líticos que pertenecen a los muros de los andenes; otra afectación es la apertura de una trocha carrozables hacia el lado Oeste del bien inmueble prehispánico generando inestabilidad en las estructuras prehispánicas. Se observa a causa de estas afectaciones el núcleo y relleno de los andenes por la pérdida de los elementos líticos, segmentos de andenes colapsados, segmentos de andenes con pérdida de elementos líticos debido a que fueron reutilizadas en cercos contemporáneos de delimitación de parcelas.

Son las actividades agrícolas principalmente el factor de deterioro que pone en riesgo de destrucción paulatina al bien inmueble prehispánico CHOCCO WIRKI.

Factores Naturales

Los factores naturales verificados en el bien inmueble prehispánico CHOCCO WIRKI, son principalmente las precipitaciones pluviales intensas, lo cual genera la proliferación de maleza y plantas arbustivas, cuyas raíces se desarrollan al interior del núcleo de los muros lo cual genera empujes de los elementos líticos que conforman el paramento y finalmente el colapso de segmentos; así mismo, por las precipitaciones pluviales se genera la erosión del mortero de las juntas y finalmente provocan la inestabilidad de la estructura de prehispánica;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000120-2025-ETCSFL-EVH/MC el personal responsable del Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico concluye que: *"La solicitud de Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, "Paisaje Arqueológico Chocco Wirki", cumple con los aspectos Técnicos necesarios, dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC que aprueba la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (05.06.2018)."*; lo cual es ratificado mediante Informe N° 000273-2025-ETCSFL-IMH/MC, emitido por la asesora legal del Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico, quien concluye que: *"Estando a lo expuesto, esta Asesoría OPINA que, en el marco de las facultades delegadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante Resolución Viceministerial N° 000023-2025-VMPCIC/MC, corresponde DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Chocco Wirki", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; por cuanto, cumple con los aspectos técnicos necesarios contenidos en la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC que aprueba la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC."* documentos que son corroborados mediante Informe N° 000774-2025-ETCSFL/MC emitido por el jefe del Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 002037-2025-SUPIPH/MC emitido por el responsable de la Sub Unidad de Patrimonio Inmueble Prehispánico y el Informe N° 003842-2025-SDDPCDPC/MC emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 002822-2025-UAJ/MC, la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de advertir la Resolución Viceministerial N° 000023-2025-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2025 y los informes técnicos emitidos bajo responsabilidad por las áreas técnicas pertinentes, recomienda emitir la Resolución Directoral que, Determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Chocco Wirki", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco;

Con los vistos de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, el Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico Legal y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Manual de Operaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 453-2024-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000023-2025-VMPCIC/MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado "Paisaje Arqueológico Chocco Wirki", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano con código DDC CUSCO PP 2025 011 que presenta las siguientes coordenadas:

Cuadro de Datos Técnicos

Bien Inmueble Prehispánico: "Paisaje Arqueológico Chocco Wirki"

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Carta Nacional: 28s (Cusco).

**Coordenada Referencial del BIP "Paisaje Arqueológico Chocco Wirki":
177416.96 Este: 8499488.57 Norte.**

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL BIP CHOCCO WIRKI				
VERTICE			COORDENADA UTM WGS 84 - ZONA 19L	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (Y)
P1	P1-P2	146.39	177436.000	8499649.000
P2	P2-P3	96.25	177541.000	8499547.000
P3	P3-P4	83.22	177489.000	8499466.000
P4	P4-P5	145.73	177495.000	8499383.000
P5	P5-P6	166.93	177395.000	8499277.000
P6	P6-P7	258.14	177274.000	8499392.000
P7	P7-P1	57.78	177383.000	8499626.000
AREA = 54793.00 m² (5.4793 ha)				
PERIMETRO = 954.44 m				

Código del Plano: DDC CUSCO PP 2025 011.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran detalladas en el Informe de Inspección N° 002-2025-ETZSAVC-MC de fecha 03 de junio del 2025, así como, en el Informe N° 000120-2025-ETCSFL-EVH/MC de fecha 22 de agosto del 2025 y en el Plano Perimétrico con código DDC CUSCO PP 2025 011; los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Inspección N° 002-2025-ETZSAVC-MC e Informe N° 000120-2025-ETCSFL-EVH/MC, las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA	REFERENCIA
Apuntalamiento	Realizar trabajos de conservación preventiva apuntalando los muros que muestren daños estructurales, pérdida de elementos líticos y pandeamiento.
Señalización.	Colocación de un panel informativo que indique y garantice la protección, preservación y la intangibilidad de la zona.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Patrimonio Inmueble Prehispánico, a la Sub Unidad de Parques Arqueológicos, al Equipo de Trabajo de Zonas y Sitios Arqueológicos del Valle Cusco y a la Sub Unidad de Defensa del Patrimonio Cultural, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como, las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Equipo de Trabajo de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del Bien Inmueble Prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; así como poner en conocimiento de la Dirección de Saneamiento Físico Legal el contenido de la presente, para fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER al Equipo de Trabajo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, inicien las acciones legales pertinentes, de corresponder.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santiago, a la Municipalidad Provincial de Cusco, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, notificar a los administrados conforme al artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO NOVENO. - ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-ETZSAVC-MC, el Plano con código DDC CUSCO PP 2025 011 y el Informe Técnico N° 000120-2025-ETCSFL-EVH/MC, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

HANDERSSON BADCASA FRANCA VALENCIA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO